



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: Ordinario (C.S.)
DEMANDANTE: EVELIN PINO DE LA HOZ
DEMANDADO: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y DISTRITO INDUSTRIAL ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
RADICACION N° 08001310501120150026600

INFORME SECERTARIAL:

Señora Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, señora **EVELIN PINO DE LA HOZ** presentó liquidación del crédito y se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la misma. Sírvasse proveer. -

Barranquilla D.E.I.P., Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

En el caso en estudio se tiene que, este Despacho en auto del 31 de octubre de 2022, profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso, auto debidamente notificado en Estado.

El apoderado Judicial de la parte demandante, el día 10 de noviembre de 2022, presenta liquidación del crédito, liquidación a la cual no se le dio traslado por la secretaria de este despacho, dado que la parte demandante cumplió con el deber que impone la norma de notificar a la parte demandante, sin que vencido el respectivo término la parte demandada emitiera pronunciamiento alguno. Surtido lo anterior, entró a turno para el respectivo trámite.

Ahora bien, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante fue realizada tal como se resume continuación:

- 1) A través de este escrito presento al Juzgado, liquidación del crédito así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Retroactivo pensional causado entre el 24 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017, según sentencia de segunda instancia: \$83.698.083,36

Retroactivo de mesadas causadas entre el 1° de enero al 31 de agosto de 2018:

PERIODO	MESADA
ene-18	\$ 2.581.533,00
feb-18	\$ 2.581.533,00
mar-18	\$ 2.581.533,00
abr-18	\$ 2.581.533,00
may-18	\$ 2.581.533,00
jun-18	\$ 2.581.533,00
M. Adicional	\$ 3.011.789,00
jul-18	\$ 2.581.533,00
ago-18	\$ 2.581.533,00

Total mesadas enero a agosto 2018: \$23.664.053

Total mesadas retroactivas: \$107.362.136,36

Liquidación costas del mandamiento de pago: \$7.031.178

Costas en virtud de auto de fecha 31 de mayo de 2022 de la Sala laboral del Tribunal Superior de Barranquilla contra el Distrito de Barranquilla: \$2.000.000

Total: \$116.393.314,36

Menos descuento en salud ordenado en el mandamiento de pago: \$10.528.800,07

*Total liquidación mandamiento de pago: **\$105.864.514,29** o la mayor que se pruebe.*

En suma, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante asciende a la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$105.864.514.29).**

Procede el Despacho a revisar las liquidaciones presentadas, sin perder de vista los parámetros ordenados en las consideraciones por esta misma agencia judicial en la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2016, debidamente modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla donde se ordenó:

“(…)

RESUELVE:

- 1. MODIFICAR** el numeral cuarto de sentencia consultada en el sentido que los intereses moratorios se deben a partir del 28 de julio de 2013 y que se liquidarán sobre el valor de las mesadas causadas y las que se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

- causen previo descuento del valor de los aportes de salud respectivos a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.
2. **CONFIRMAR:** la sentencia consultada proferida el 11 de noviembre de 2015 en todo lo demás.
3. Sin costas en este grado de jurisdicción. (...)

Teniendo cuenta lo anterior, procede el Despacho a revisar la liquidación presentada por la parte demandante y en la misma se observa que esta no se encuentra ajustada a los parámetros de la orden dada en la sentencia aludida, teniendo en cuenta, además, que con fecha 05 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita adición a la liquidación del crédito presentada, tasando la misma de la siguiente manera:

TOTAL	\$ 100.014.041,23		INDEXACION	\$ 44.418.638,81	\$ 10.270.234
Diferencia indemnizacion por despido	CAPITAL \$ 131.779,00	IPC INICIAL 55,17	IPC FINAL 136,45	TOTAL \$ 325.924,32	
RETROACTIVO	\$ 100.014.041				
INDEXACION	\$ 44.418.639				
Indexacion dif In	\$ 325.924				
COSTAS 1 INST.	\$ 4.640.000				
COSTAS 2 INST	\$ 5.800.000				
DESCUENTO SAL	\$ 10.270.234				
TOTAL:	\$ 144.928.370	A 31 de octubre de 2023, o la mayor que se pruebe			

Es necesario, además tener en cuenta que a través de auto de fecha 23 de octubre de 2018 el juzgado aprobó la liquidación de costas causadas en el proceso ordinario primigenio por valor de **SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.031.178)**.

Seguidamente se tiene que, por auto de fecha 06 de noviembre de 2019, el despacho dictó mandamiento de pago, el cual fue atacado por la parte demandada, correspondiéndole por reparto al despacho del Magistrado Ariel Mora Ortiz, quien a través de decisión del 31 de mayo 2022 confirma el auto apelado y condena en costas al apelante, costas que fueron liquidadas y aprobadas a través de auto de fecha 04 de agosto de 2022 en cuantía de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a revisar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Total liquidado en mandamiento de pago, incluidas costas proceso ordinario	\$103.434.254.42
Costas apelación mandamiento de pago	\$2.000.000
Total:	\$105.434.254.42



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Así las cosas, la liquidación presentada por la parte demandante, tal como se dijo, no está sujeta a los parámetros establecidos a la sentencia que ha de cumplirse, por lo que no se impartirá aprobación a la misma, teniendo en cuenta también que, al momento de presentar la liquidación del crédito, el apoderado judicial de la parte demandante toma como base cifras que no corresponden a la realidad procesal que nos ocupa, situación está que se repite con la objeción de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en escrito de fecha 07 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$105.434.254.42)**, procederá el despacho, a la luz del artículo 446 del C.G. del P. a ordenar modificar la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la mencionada suma y procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$105.434.254.42)**, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, a la cual se le imparte la debida aprobación.

2. Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120150026600